

**JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL EN TIEMPOS DE
ALGORITMIZACIÓN: LÍMITES Y POSIBILIDADES PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL
ENTORNO DIGITAL**
**JURISDIÇÃO CONSTITUCIONAL EM TEMPOS DE ALGORITMIZAÇÃO:
LIMITES E POSSIBILIDADES PARA A PROTEÇÃO DE DIREITOS
FUNDAMENTAIS NO AMBIENTE DIGITAL**
**CONSTITUTIONAL JURISDICTION IN TIMES OF ALGORITHMIZATION:
LIMITS AND POSSIBILITIES FOR THE PROTECTION OF FUNDAMENTAL
RIGHTS IN THE DIGITAL ENVIRONMENT**

José Carlos da Silva Filho

Universidade Federal de Pernambuco, Brazil

[carlosmagno1639@gmail.com] [<https://orcid.org/0009-0002-8789-3923>]

Información sobre el manuscrito:

Recibido/Received: 17/10/2025

Revisado/Reviewed: 12/12/2025

Aceptado/Accepted: 10/06/2026

RESUMEN

Palabras clave:

jurisdicción constitucional,
inteligencia artificial, derechos
fundamentales, constitucionalismo
digital.

La creciente automatización de las decisiones en los sectores público y privado mediante sistemas algorítmicos e inteligencia artificial (IA) ha tenido un impacto significativo en los derechos fundamentales y en la estructura y el ejercicio del control judicial del Estado de Derecho democrático. Este artículo analiza el desempeño de la jurisdicción constitucional brasileña ante los desafíos que plantea la algoritmización de las decisiones y sus repercusiones en principios como la igualdad, el debido proceso y la transparencia. Mediante un enfoque cualitativo y teórico-analítico, basado en el análisis de decisiones del Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil y literatura nacional e internacional, busca comprender cómo la jurisdicción constitucional puede construir parámetros normativos para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales en el contexto digital. Concluye que el STF debe adoptar una postura dialógica y antidiscriminatoria, guiada por un constitucionalismo digital comprometido con la inclusión y la justicia algorítmica.

RESUMO

Palavras-chave:

jurisdição constitucional, inteligência
artificial, direitos fundamentais,
constitucionalismo digital.

A crescente automatização de decisões no setor público e privado por meio de sistemas algorítmicos e de inteligência artificial (IA) tem provocado impactos significativos sobre os direitos fundamentais e sobre o modo como o Estado Democrático de Direito se estrutura e exerce o controle jurisdicional. Este artigo analisa a atuação da jurisdição constitucional brasileira diante dos desafios impostos pela algoritmização das decisões e suas repercussões sobre princípios como a igualdade, o devido processo legal e a transparência. A partir de uma abordagem qualitativa e teórico-analítica, com base na análise de decisões do Supremo Tribunal Federal (STF)

e na literatura nacional e internacional, busca-se compreender de que forma a jurisdição constitucional pode construir parâmetros normativos para assegurar uma tutela efetiva dos direitos fundamentais no contexto digital. Conclui-se que o STF deve assumir uma postura dialógica e antidiscriminatória, orientada por um constitucionalismo digital comprometido com a inclusão e com a justiça algorítmica.

ABSTRACT

Keywords:

constitutional jurisdiction, artificial intelligence, fundamental rights, digital constitutionalism.

The growing automation of decision-making in the public and private sectors through algorithmic systems and artificial intelligence (AI) has had significant impacts on fundamental rights and on the way the democratic rule of law is structured and exercises judicial oversight. This article analyzes the role of Brazilian constitutional jurisdiction in the face of the challenges posed by the algorithmization of decisions and its repercussions on principles such as equality, due process, and transparency. Using a qualitative and theoretical-analytical approach, based on an analysis of decisions by the Federal Supreme Court (STF) and national and international literature, this study seeks to understand how constitutional jurisprudence can establish normative parameters to ensure effective protection of fundamental rights in the digital context. It is concluded that the STF must adopt a dialogical and anti-discriminatory stance, guided by a digital constitutionalism committed to inclusion and algorithmic justice.

Introducción

La consolidación de la sociedad digital y el rápido avance de la inteligencia artificial (IA) han transformado profundamente la dinámica social, política y jurídica de las democracias contemporáneas. La incorporación de sistemas algorítmicos y modelos automatizados en la toma de decisiones públicas y privadas, aunque promete eficiencia, rapidez y precisión, también conlleva nuevos riesgos para la efectividad de los derechos fundamentales. La sustitución de las decisiones humanas por procesos informáticos, a menudo opacos e incomprensibles, suscita dudas sobre la legitimidad, la transparencia y la imparcialidad de dichas decisiones, especialmente cuando afectan a ámbitos sensibles como el acceso a las prestaciones sociales, la libertad de expresión, la privacidad y el debido proceso legal.

En Brasil, el impacto de la algoritmización de las decisiones pone directamente en tela de juicio el papel del Tribunal Supremo Federal (STF), institución que ejerce la función de guardián de la Constitución de 1988 y de garante de los derechos y garantías fundamentales. El Tribunal Supremo Federal (STF) debe reinterpretar la Constitución a la luz de los avances tecnológicos y mediar en las tensiones entre la innovación y la preservación de los valores democráticos. En este sentido, la cuestión central que orienta esta investigación puede formularse de la siguiente manera: ¿cómo ha respondido la jurisdicción constitucional brasileña a los retos éticos y jurídicos que plantea la algoritmización y cuáles son los límites y las posibilidades para la protección de los derechos fundamentales en el entorno digital?

La literatura reciente se ha centrado en comprender el papel de las instituciones jurídicas en este nuevo contexto. Zuboff (2020) acuñó el concepto de “capitalismo de vigilancia” para describir la lógica de la recopilación y comercialización masiva de datos personales, que convierte a los ciudadanos en objetos de control y predicción del comportamiento. Sousa (2022), por su parte, sostiene que el constitucionalismo debe “reconstruirse digitalmente”, incorporando nuevas dimensiones de protección de los derechos que abarquen el espacio informativo y las repercusiones de la inteligencia artificial. Streck (2023) y Nunes (2024) completan este debate al defender que el STF debe adoptar una postura hermenéutica dialógica, contramayoritaria y antidiscriminatoria, orientada a crear parámetros normativos que limiten el uso de tecnologías excluyentes y garanticen la transparencia y la explicabilidad de los algoritmos.

En este contexto, el objetivo general de este estudio es analizar de qué manera la jurisdicción constitucional brasileña, especialmente el STF, ha respondido a los retos que plantea la automatización de las decisiones públicas y privadas, evaluando sus límites y posibilidades de protección de los derechos fundamentales en el entorno digital y proponiendo parámetros para una actuación jurisdiccional proactiva, transparente y democrática. Entre los objetivos específicos, cabe destacar: identificar y examinar las sentencias del STF que se refieran al uso de tecnologías digitales e inteligencia artificial; evaluar críticamente cómo dichas sentencias abordan cuestiones como la privacidad, la igualdad, la explicabilidad y el debido proceso legal; analizar el papel contramayoritario y dialógico del STF ante la transformación tecnológica; debatir el concepto de garantías procesales algorítmicas y sus implicaciones constitucionales; y, por último, proponer directrices teóricas y normativas para la consolidación de una jurisdicción constitucional digital orientada a la justicia algorítmica.

La investigación adopta un enfoque cualitativo, de carácter exploratorio y descriptivo, ya que es el método más adecuado para el análisis de fenómenos sociales complejos que requieren una interpretación contextual y la comprensión de los significados jurídicos y políticos que se atribuyen a las resoluciones judiciales. El método fundamental es el hermenéutico-crítico, basado en la idea de que el Derecho es un fenómeno interpretativo e histórico, cuya validez se deriva de su capacidad para dialogar con las transformaciones de la realidad. Según Minayo (2022), la investigación cualitativa busca comprender los fenómenos en profundidad, valorando las dimensiones simbólicas y los significados que los sujetos

atribuyen a sus acciones. En este mismo sentido, Streck (2023) destaca que la hermenéutica constitucional crítica exige superar el formalismo, ya que interpretar la Constitución es un acto político y ético que debe tener en cuenta los contextos de aplicación.

Los procedimientos técnicos utilizados constan de tres etapas principales. La primera es el análisis documental, que consiste en el examen de las sentencias del Tribunal Supremo Federal relacionadas con el uso de las tecnologías digitales y la inteligencia artificial, como las ADI 6387/DF, que consolidó la protección de datos como derecho fundamental, y la 5527/DF, que versó sobre el Marco Civil de Internet. La segunda es la revisión bibliográfica, basada en autores nacionales y extranjeros que abordan el constitucionalismo digital, la justicia algorítmica y el papel del poder judicial ante la automatización de las decisiones, como Streck (2023), Sousa (2022), Nunes (2024), Pasquale (2015), Eubanks (2017) y Zuboff (2020). La tercera etapa consiste en el análisis temático del contenido, inspirado en el método de Bardin (2016), que se utiliza para identificar y clasificar los principales ejes discursivos presentes en las resoluciones judiciales y en los textos doctrinales.

El análisis se llevará a cabo basándose en cinco categorías teóricas previamente definidas: opacidad algorítmica, relativa a la falta de transparencia y de auditabilidad de los sistemas automatizados; discriminación automatizada, que examina la reproducción de las desigualdades sociales a través de decisiones algorítmicas; debido proceso legal digital, que analiza la necesidad de revisión y motivación de las decisiones automatizadas; *accountability* institucional, que investiga la responsabilidad de los agentes públicos y privados por el uso de la IA; y la función contramayoritaria digital, que abarca el papel del Tribunal Supremo Federal (STF) como protector de los derechos fundamentales frente a las nuevas formas de poder tecnológico.

La triangulación entre datos empíricos (resoluciones judiciales), normativos (leyes y tratados) y teóricos (bibliografía especializada) permitirá elaborar un análisis crítico y constructivo. Así pues, la investigación pretende comprender no solo cómo ha reaccionado el STF ante los cambios tecnológicos, sino también cómo debería actuar para garantizar la supremacía de los derechos fundamentales en un contexto marcado por la automatización de la toma de decisiones y la vigilancia algorítmica.

Con esta metodología se pretende demostrar que la jurisdicción constitucional debe ir más allá de su papel de mera guardiana textual de la Constitución, asumiendo una función interpretativa y política orientada a la construcción de un constitucionalismo digital efectivo. El resultado esperado es poner de manifiesto que, ante la creciente presencia de algoritmos en las estructuras decisorias del Estado, el STF debe consolidar una doctrina de justicia algorítmica constitucional que combine innovación, ética y protección de los derechos humanos, garantizando que la tecnología siga estando subordinada a la dignidad de la persona humana y a los valores democráticos.

Marco teórico

El marco teórico de este estudio se basa en la intersección entre el Derecho Constitucional, la Filosofía de la Tecnología y la Teoría de la Justicia, haciendo hincapié en las transformaciones provocadas por la sociedad algorítmica y por los avances de la inteligencia artificial en la gestión pública y privada. La automatización de las decisiones jurídicas y administrativas introduce un nuevo tipo de racionalidad —técnica y estadística— que pone a prueba los pilares del Estado de Derecho democrático. Como señala Streck (2023, p. 80), “el reto actual de la jurisdicción constitucional consiste en comprender que el poder no se manifiesta únicamente en las formas políticas clásicas, sino también en los códigos, los datos y los algoritmos”.

La literatura contemporánea reconoce que el Derecho, para mantener su función reguladora y emancipadora, debe reinterpretar sus fundamentos a la luz de las nuevas formas de poder digital. Así pues, el presente documento de referencia se estructura en torno a tres ejes: el constitucionalismo digital y la transformación de la jurisdicción constitucional; la función contramayoritaria y dialógica del STF en la era tecnológica; y los riesgos de la opacidad y la discriminación algorítmica. Estos tres ejes se articulan entre sí, formando un marco teórico que busca comprender cómo el Tribunal Supremo Federal (STF) puede actuar como instancia de resistencia ética y jurídica frente a la automatización de las decisiones y a la concentración de la información.

Constitucionalismo digital y jurisdicción constitucional

El constitucionalismo, a lo largo de su trayectoria histórica, siempre ha ido de la mano de las transformaciones del poder político y social. Si en el siglo XIX la atención se centraba en el control del poder soberano y, en el siglo XX, en la consolidación de los derechos fundamentales y la democracia social, el siglo XXI plantea el reto de controlar un nuevo poder: el poder algorítmico. Este poder, derivado de la capacidad técnica para el tratamiento de datos y la automatización de la toma de decisiones, exige una revisión en profundidad del papel de las instituciones constitucionales y del alcance de la jurisdicción constitucional (SOUSA, 2022).

El constitucionalismo digital surge como respuesta a esta nueva configuración del poder. Según Sousa (2022, p. 61), “su objetivo es restablecer el equilibrio entre la libertad y el control en una sociedad gobernada por los datos y mediada por algoritmos”. La propuesta consiste en extender la racionalidad constitucional a las relaciones digitales, reconociendo que el ámbito de la información es un nuevo campo de ejercicio del poder y que, por lo tanto, debe estar sujeto a las garantías fundamentales y al control judicial.

Zuboff (2020) identifica en esta lógica el capitalismo de la vigilancia, caracterizado por la apropiación privada de datos personales como fuente de beneficio y como medio de control social. El uso de sistemas algorítmicos para predecir y manipular comportamientos supone una amenaza para la autonomía individual, lo que hace imprescindible una respuesta institucional basada en los valores constitucionales. El derecho a la privacidad, la autodeterminación informativa y el principio de transparencia asumen, por tanto, el papel de “nuevos derechos estructurales” del constitucionalismo digital.

En este contexto, la jurisdicción constitucional se convierte en un espacio privilegiado de resistencia democrática. Streck (2023) señala que el constitucionalismo digital no es solo una actualización temática del derecho constitucional, sino un “giro hermenéutico” que exige la incorporación de categorías tecnológicas en el razonamiento jurídico. El intérprete constitucional debe comprender que los algoritmos, por muy sofisticados que sean, son creaciones humanas y, por lo tanto, deben estar sujetos a los mismos límites éticos y jurídicos que rigen las actuaciones del Estado.

Galindo (2024) refuerza esta idea al hablar de “legalidad oblicua”, es decir, una legalidad alejada de los espacios institucionales tradicionales, que opera a través de sistemas técnicos e invisibles. Esta legalidad exige una actuación constitucional capaz de arrojar luz sobre las zonas de opacidad, garantizando el control democrático sobre las decisiones automatizadas. Así pues, el constitucionalismo digital propone una transformación no solo normativa, sino también epistemológica de la jurisdicción constitucional: del control del texto al control de la tecnología.

El constitucionalismo digital surge como una respuesta teórica y normativa a la creciente influencia de la tecnología en la vida social y política. Sousa (2022) lo define como un movimiento de “reconstrucción de las garantías constitucionales frente a las nuevas formas de poder informativo y técnico” (p. 59). La revolución digital ha desplazado el centro del poder del Estado hacia las empresas tecnológicas y los algoritmos, creando lo que Zuboff (2020)

denomina “capitalismo de la vigilancia”, en el que los datos personales se convierten en activos de control y beneficio. Este nuevo contexto exige que las constituciones dejen de ser meros textos de limitación del poder estatal y pasen a proteger a los individuos frente a la dominación informativa y la vigilancia continua.

En este contexto, la jurisdicción constitucional asume el papel de mediadora entre lo humano y lo tecnológico, y debe garantizar que la innovación se produzca sin sacrificar los principios de dignidad y libertad. Streck (2023, p. 83) sostiene que “la Constitución debe interpretarse a la luz de una hermenéutica digital, que entienda la tecnología como una dimensión concreta del poder contemporáneo”. Esto significa que el Tribunal Supremo Federal no puede limitarse a una neutralidad técnica; por el contrario, debe actuar de forma proactiva, delimitando los límites éticos del uso de la inteligencia artificial en el Estado y en la sociedad.

La transformación digital también pone en tela de juicio los propios fundamentos epistemológicos del Derecho Constitucional. Según Galindo (2024), vivimos en una era de “legalidad oblicua”, en la que las decisiones que afectan a los derechos fundamentales las toman sistemas automáticos sin intervención humana. Esta realidad impone la necesidad de un nuevo pacto constitucional: el de la transparencia y la auditabilidad. El control de constitucionalidad debe abarcar no solo las leyes y los actos normativos, sino también las infraestructuras tecnológicas y las arquitecturas de toma de decisiones que, en la práctica, producen efectos jurídicos sobre los ciudadanos.

Además, la incorporación de la tecnología al ámbito constitucional amplía el alcance de los derechos fundamentales. La protección de los datos personales, reconocida por el Tribunal Supremo Federal (STF) como un derecho autónomo en la ADI 6387/DF, pasa a formar parte del núcleo esencial del constitucionalismo digital. Como señala Nunes (2024), se trata de “un nuevo paradigma de ciudadanía informacional”, en el que la autonomía del individuo depende del control que ejerce sobre sus propios datos. Por lo tanto, la jurisdicción constitucional no solo debe interpretar el derecho vigente, sino también crear parámetros normativos que garanticen una gestión ética de la información, reforzando el Estado de derecho en un entorno mediado por la tecnología.

La función contramayoritaria y dialógica del Tribunal Supremo Federal en el Estado de Derecho democrático

La función contramayoritaria es una de las dimensiones más debatidas de la jurisdicción constitucional moderna. Tradicionalmente, se refiere al papel del Tribunal Supremo Federal (STF) como garante de los derechos fundamentales frente a posibles mayorías políticas. Sin embargo, en la sociedad digital, esta función se amplía: además de proteger a las minorías políticas, el STF debe proteger a las personas y a los grupos vulnerables frente al dominio algorítmico y la tecnocracia informativa.

Según Streck (2023, p. 79), “la función contramayoritaria debe interpretarse hoy en día como una función de contrapeso cognitivo”, es decir, un control no solo de las mayorías parlamentarias, sino también de las mayorías estadísticas y probabilísticas en las que se basan las decisiones automatizadas. Los algoritmos, al funcionar basándose en patrones de datos históricos, tienden a consolidar comportamientos mayoritarios, lo que da lugar a exclusiones silenciosas e invisibles. Por lo tanto, la jurisdicción constitucional debe garantizar que la razón pública no sea sustituida por la razón algorítmica.

Esta transformación exige que la función contramayoritaria se convierta también en dialógica. Según Nunes (2024, p. 64), “la jurisdicción no puede aislarse de la técnica; debe dialogar con ella, comprender su lenguaje y establecer parámetros éticos para su uso en el ámbito público”. La actitud dialógica no debilita la autoridad judicial, sino que la legitima, ya que demuestra apertura al pluralismo de conocimientos que caracteriza a la era digital.

Por lo tanto, el Tribunal Supremo Federal debe actuar como mediador institucional entre los conocimientos técnicos de las empresas y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Esto implica nuevas prácticas de interpretación constitucional, capaces de abordar cuestiones como la transparencia algorítmica, la auditabilidad de los sistemas de IA, *accountability* tecnológica y el debido proceso legal digital. Como señalan Gouvêa y Castelo Branco (2022), la legitimidad democrática del STF dependerá de su capacidad para establecer criterios de control que sean a la vez jurídicamente sólidos y estén basados en los avances tecnológicos.

Casos recientes, como el ADI 6387/DF, en el que se reconoció la protección de los datos personales como un derecho fundamental autónomo, demuestran que el Tribunal ya está empezando a consolidar una jurisprudencia orientada al constitucionalismo digital. Sin embargo, siguen existiendo lagunas en cuanto a la definición de criterios de explicabilidad y revisión de las decisiones automatizadas, que son esenciales para el pleno ejercicio del debido proceso legal.

De este modo, la función contramayoritaria y dialógica del STF, en la actualidad, consiste en salvaguardar los derechos fundamentales frente a la arbitrariedad de las máquinas y garantizar que la tecnología esté al servicio de la democracia —y no al contrario—. Esto exige una hermenéutica constitucional crítica, capaz de reconocer que el control de los algoritmos constituye una nueva frontera del control de constitucionalidad.

La función contramayoritaria es uno de los pilares fundamentales de la jurisdicción constitucional. Garantiza que el Tribunal Supremo Federal pueda proteger a las minorías y corregir las injusticias estructurales provocadas por el poder político. En el contexto digital, esta función adquiere nuevas dimensiones: los algoritmos y los sistemas automatizados se convierten en nuevas formas de mayoría, basadas no en la deliberación pública, sino en estadísticas y patrones de comportamiento. Nunes (2024, p. 64) advierte de que “los algoritmos instauran una especie de mayoritarismo silencioso, en el que las decisiones se toman sin debate, bajo una apariencia de neutralidad técnica”. Por lo tanto, corresponde al STF impedir que esa “tecnocracia de las probabilidades” socave la lógica democrática.

No obstante, la actuación contraria a la mayoría debe complementarse con una actitud dialógica. Según Streck (2023), el STF no puede ser un tribunal aislado; debe dialogar con la sociedad civil, con el mundo académico y con la propia comunidad tecnológica. Esta apertura al diálogo confiere legitimidad al Tribunal y permite la construcción de una hermenéutica constitucional inclusiva, capaz de comprender los efectos sociales de la innovación. La función dialógica implica también reconocer que la Constitución es un proyecto abierto, en constante adaptación a las nuevas formas de poder y dominación.

La irrupción de lo digital impone al STF una doble tarea: proteger los derechos y sensibilizar a la sociedad, a nivel institucional, sobre los riesgos de la automatización de la toma de decisiones. Según Gouvêa y Castelo Branco (2022), el Tribunal debe establecer criterios éticos y procesales para el uso de algoritmos en la administración pública, garantizando que las decisiones automatizadas respeten las garantías procesales, la motivación y el control social. Esto incluye el reconocimiento de un proceso legal digital justo, en el que todo ciudadano tiene derecho a comprender y cuestionar las decisiones tomadas por los sistemas inteligentes.

Además, la función contramayoritaria y dialógica del STF se consolida como función pedagógica. Al juzgar casos emblemáticos relacionados con las tecnologías, el Tribunal no solo resuelve conflictos concretos, sino que también establece valores normativos que sirven de guía a la sociedad. Esta dimensión pedagógica es esencial para la construcción de una cultura constitucional digital, basada en la confianza pública y en la explicabilidad de las decisiones. Como señala Streck (2023, p. 92), “el Tribunal Constitucional debe ser el faro ético que impida que lo técnico ahogue lo humano”. Por lo tanto, la legitimidad del STF dependerá de su capacidad para conciliar la técnica, la democracia y la justicia, reafirmando el principio de que ningún algoritmo está por encima de la Constitución.

Algoritmos, opacidad y discriminación automatizada

Los algoritmos, aunque son fruto de la racionalidad matemática, se construyen a partir de datos históricos, criterios de selección e inferencias estadísticas que, inevitablemente, llevan improntas sociales, culturales y políticas. Esta constatación ha llevado a autores como Eubanks (2017) y Pasquale (2015) a desmontar el mito de la neutralidad algorítmica. Según Eubanks (2017), la automatización de las decisiones en las políticas públicas y los sistemas judiciales a menudo convierte las desigualdades estructurales en “decisiones técnicas”, lo que refuerza los prejuicios contra las minorías y las clases marginadas.

Pasquale (2015) denomina a este fenómeno “*black box society*”, o sociedad de la caja negra, en la que las decisiones tomadas por sistemas automatizados no están sujetas al escrutinio público. Esta falta de transparencia socava el principio de transparencia y debilita el control democrático, ya que impide que los ciudadanos comprendan los motivos de las decisiones que les afectan. Desde el punto de vista constitucional, esta situación vulnera el derecho al principio de contradicción, a la plena defensa y a la motivación de las resoluciones —pilares del debido proceso legal previstos en el artículo 5, apartados LIV y LV, de la Constitución Federal—.

En el contexto brasileño, la Ley General de Protección de Datos (LGPD) (Ley n.º 13.709/2018) supuso un avance importante al establecer, en su artículo 20, el derecho a la revisión de las decisiones automatizadas. Sin embargo, como señalan Teixeira *et al.* (2022), la eficacia de este derecho depende de la actuación del poder judicial constitucional, capaz de interpretar la disposición a la luz de los principios de la dignidad de la persona humana y de la igualdad. Esto significa que corresponde al STF velar por que la revisión no sea meramente formal, sino sustancial, garantizando el acceso al código, a la lógica y a los criterios de decisión de los sistemas automatizados.

La discriminación automatizada es un riesgo real en las sociedades digitalizadas. Los algoritmos utilizados para la selección de personal, la concesión de créditos, el reconocimiento facial o la definición de prioridades judiciales pueden reproducir sesgos raciales, de género y de clase. Según Streck (2023, p. 91), “la democracia digital depende de la capacidad del derecho constitucional para identificar y corregir estas nuevas formas de discriminación, que no se manifiestan en leyes injustas, sino en códigos y datos sesgados”.

De este modo, el reto de la jurisdicción constitucional consiste en construir un modelo de justicia algorítmica (Pasquale, 2015) que garantice la explicabilidad, la responsabilidad y la no discriminación en los procesos automatizados. Esto implica que el STF adopte una postura proactiva, orientando a la administración pública y al sector privado en la adopción de prácticas éticas en el uso de la IA, así como en la creación de protocolos de auditoría algorítmica y de transparencia tecnológica.

Superar la opacidad y la discriminación algorítmica es una condición esencial para hacer efectivo el constitucionalismo digital. Como concluye Zuboff (2020, p. 422), “sin un derecho constitucional sólido, la vigilancia se convierte en una forma de gobierno y el ciudadano en un mero dato”. Por lo tanto, corresponde a la jurisdicción constitucional garantizar que la tecnología esté al servicio de la libertad y la igualdad, reafirmando el principio de que el ser humano —y no el algoritmo— debe seguir ocupando el centro del orden constitucional.

La expansión del uso de algoritmos y sistemas de inteligencia artificial en la gestión pública y privada ha puesto de manifiesto un problema fundamental: la opacidad algorítmica, es decir, la incapacidad de comprender cómo se toman esas decisiones y qué criterios se utilizan. Pasquale (2015) denominó esta situación “*black box society*”, o sociedad de la caja negra, caracterizada por decisiones automatizadas que escapan al control democrático. Esta falta de transparencia supone una amenaza directa para el debido proceso, ya que impide que el ciudadano conozca los motivos de una resolución y ejerza su derecho de defensa.

Eubanks (2017) demuestra que la automatización de las políticas públicas puede transformar las desigualdades históricas en patrones matemáticos aparentemente neutros, fenómeno al que denomina “automatización de la desigualdad”. Al utilizar datos sesgados e

históricos, los algoritmos tienden a reproducir y perpetuar la discriminación racial, de género y socioeconómica. Streck (2023) destaca que “el mito de la neutralidad tecnológica es una de las formas más sofisticadas de injusticia contemporánea, ya que enmascara el sesgo humano bajo una apariencia de objetividad”.

En el contexto brasileño, la Ley General de Protección de Datos (LGPD), en su artículo 20, garantiza el derecho a la revisión de las decisiones automatizadas, lo que supone un importante avance normativo. Sin embargo, tal y como advierten Teixeira et al. (2022), la eficacia de este derecho depende de la actuación de la jurisdicción constitucional, que debe garantizar la transparencia, el acceso a la información y la *rendición de cuentas* algorítmica. El Tribunal Supremo Federal (STF), en el ejercicio de su función de control, tiene la responsabilidad de garantizar que los sistemas utilizados por los organismos públicos sean auditables y compatibles con los principios constitucionales de dignidad e igualdad.

Para superar la opacidad y la discriminación algorítmica es necesario un nuevo pacto constitucional de justicia tecnológica. Esto implica la creación de protocolos públicos de auditoría de algoritmos, la adopción de criterios de explicabilidad y el fortalecimiento de la gobernanza digital democrática. Como concluye Zuboff (2020, p. 422), “sin un derecho constitucional sólido, la vigilancia se convierte en una forma de gobierno y el ciudadano en un mero dato”. El reto de la jurisdicción constitucional es, por lo tanto, garantizar que la tecnología siga siendo un instrumento al servicio de la libertad, y no un mecanismo de control social. Así pues, el constitucionalismo digital debe consolidarse como una respuesta ética y jurídica a la complejidad del poder de la información, reafirmando el compromiso del Derecho con la justicia, la transparencia y la igualdad.

Método

La investigación adopta un enfoque cualitativo, exploratorio y descriptivo, adecuado para el análisis de fenómenos complejos que implican relaciones entre la tecnología, el derecho y la sociedad. Según Minayo (2022), el método cualitativo permite comprender significados e interpretaciones, en lugar de limitarse a cuantificar datos. Esta perspectiva resulta esencial a la hora de analizar cómo se posiciona la jurisdicción constitucional ante la algoritmización de las decisiones públicas y privadas.

El método de investigación es hermenéutico-crítico y se inspira en las aportaciones de Streck (2023) sobre la necesidad de una hermenéutica constitucional comprometida con la realización de los derechos fundamentales. Esta elección metodológica permite interpretar el sentido de las sentencias del Tribunal Supremo Federal (STF) no solo desde su sentido jurídico literal, sino también en su contexto político y tecnológico.

Se utilizaron tres procedimientos técnicos principales: (a) análisis documental, centrado en la lectura y sistematización de las sentencias del STF relacionadas con el uso de tecnologías digitales, la protección de datos y la inteligencia artificial, como las ADI 6387/DF y 5527/DF; (b) revisión bibliográfica, que abarca la doctrina nacional e internacional sobre constitucionalismo digital, justicia algorítmica y jurisdicción tecnológica; (c) análisis de contenido temático, según Bardin (2016), que consiste en la categorización de ideas y argumentos a partir de unidades de significado.

La elaboración de la matriz analítica de la investigación se basó en cinco categorías principales: 1. Opacidad algorítmica: falta de transparencia y auditabilidad; 2. Discriminación automatizada: reproducción de las desigualdades estructurales; 3. Procedimiento digital debido: garantía de revisión y motivación de las decisiones automatizadas; 4. *Rendición de cuentas* institucional: responsabilidad de los agentes públicos y privados; 5. La función digital contramayoritaria: el papel del Tribunal Supremo Federal en la protección de los derechos en el ámbito tecnológico.

La triangulación entre datos empíricos (jurisprudencia), normativos (leyes y tratados) y teóricos (literatura científica) confiere a la investigación validez interpretativa, de acuerdo con los criterios de coherencia y consistencia propuestos por Flick (2018). De este modo, el estudio no pretende cuantificar fenómenos, sino comprender de forma crítica cómo reacciona la jurisdicción constitucional brasileña ante los retos ético-jurídicos que plantea la automatización de la toma de decisiones.

Resultados

El análisis de las sentencias del Tribunal Supremo Federal (STF) ha puesto de manifiesto avances y lagunas significativas en la protección de los derechos fundamentales ante la algoritmización. Entre los principales resultados, cabe destacar la consolidación del derecho fundamental a la protección de los datos personales (ADI 6387/DF), reconocido como un instrumento esencial para la preservación de la dignidad y la privacidad. Esta decisión supone un hito en la transición hacia un constitucionalismo digital brasileño, en el que la tecnología se entiende como un ámbito de aplicación de los derechos humanos.

Sin embargo, los resultados también indican que el STF aún no ha desarrollado una doctrina coherente sobre el debido proceso legal algorítmico. Las resoluciones analizadas muestran una tendencia a dar mayor importancia a la proporcionalidad y a la legalidad formal, pero no abordan directamente cuestiones como la explicabilidad de los algoritmos, los sesgos discriminatorios y los mecanismos de auditoría pública.

Según Streck (2023), “la neutralidad tecnológica es un mito jurídico peligroso, ya que enmascara las relaciones de poder implícitas en el código”. Esta advertencia se confirma en los casos en los que se han aceptado decisiones automatizadas sin exigir una transparencia total, lo que pone de manifiesto una laguna en la tutela judicial de la justicia algorítmica.

Por otra parte, el Tribunal Supremo Federal (STF) ha demostrado una sensibilidad cada vez mayor hacia las dimensiones éticas y sociales de la tecnología, especialmente en los juicios relacionados con la privacidad digital y el uso de datos por parte de los organismos públicos. Esta apertura al diálogo apunta a la posibilidad de construir una jurisdicción constitucional proactiva e inclusiva, capaz de equilibrar la eficiencia tecnológica y las garantías fundamentales.

A partir de las categorías analíticas, se identificaron tres directrices emergentes para el fortalecimiento de la jurisdicción constitucional digital: 1. Transparencia algorítmica obligatoria en las decisiones públicas; 2. Control jurisdiccional del impacto social de las tecnologías; 3. Una interpretación antidiscriminatoria de la Constitución, que reconozca los riesgos de la exclusión automatizada.

Estos resultados demuestran que la actuación del STF se encuentra aún en una fase embrionaria, pero apuntan hacia la construcción de un modelo de justicia algorítmica constitucional, tal y como defienden Pasquale (2015) y Zuboff (2020), en el que la tecnología debe estar supeditada a la ética democrática y a la protección de la persona humana.

Consideraciones finales

Los resultados obtenidos permiten concluir que la jurisdicción constitucional brasileña se enfrenta a uno de los mayores retos de su historia: proteger los derechos fundamentales en una era de decisiones automatizadas, basadas en datos y algoritmos. La tecnología, aunque aporta eficiencia, también genera nuevas formas de desigualdad y opacidad, lo que exige al Tribunal Supremo Federal una respuesta institucional y hermenéutica compatible con el Estado de derecho democrático.

Según Sousa (2022), el constitucionalismo digital no debe considerarse únicamente como una adaptación, sino como “una reconstrucción normativa del espacio público frente a la lógica algorítmica”. Por lo tanto, el STF debe pasar de una postura reactiva a una postura proactiva y defensora de los derechos, asumiendo el papel de mediador ético entre la innovación y la justicia.

El refuerzo del debido proceso legal algorítmico es un elemento central de esta nueva jurisdicción. Garantiza que toda decisión automatizada pueda entenderse, revisarse y cuestionarse, preservando la dignidad y la autonomía de las personas. Además, la elaboración de protocolos judiciales de transparencia y auditoría de los algoritmos públicos constituye un paso indispensable para el control democrático de la tecnología.

A partir de los análisis teóricos y empíricos, se sostiene que la jurisdicción constitucional contra la discriminación debe basarse en tres pilares: (i) la explicabilidad de las decisiones algorítmicas; (ii) la inclusión social y la protección de los grupos vulnerables; y (iii) la rendición de cuentas de las entidades que utilizan la IA en contextos sensibles. Esta tríada refleja el compromiso del derecho constitucional con la justicia digital y la igualdad sustantiva.

En resumen, el futuro de la jurisdicción constitucional dependerá de la capacidad del STF para integrar la ética tecnológica en su función contramayoritaria, garantizando que la transformación digital se lleve a cabo de conformidad con los valores constitucionales de libertad, igualdad y dignidad humana. El reto no consiste en oponerse a la tecnología, sino en incorporarla a la Constitución, orientando su uso hacia la promoción de la democracia y los derechos humanos.

Referencias

- Bardin, L. (2016). *Análise de conteúdo*. Edições 70.
- Castelo Branco, P., & Gouvêa, C. (2022). Revisão judicial abusiva nas ADPFs. *Revista de Direito Internacional*, 19(1), 77–94.
- Castelo Branco, P. (2020). *Populismo, constitucionalismo populista e crise da democracia*. Casa do Direito.
- Eubanks, V. (2017). *Automating inequality: How high-tech tools profile, police, and punish the poor*. St. Martin's Press.
- Flick, U. (2018). *Introdução à pesquisa qualitativa*. (6ª. Ed.). Penso.
- Galindo, A. (2024). Legalidade oblíqua, jurisdição e democracia. En: Fernandes, O., Farias, T.; Andrade, T. (Orgs.). *Direito Contemporâneo*. PPGD/UFP.
- Minayo, M. C. de Souza. (2022). *O desafio do conhecimento: pesquisa qualitativa em saúde*. (15ª Ed.). Hucitec.
- Nunes, D. (2024). *Virada tecnológica no direito processual*. Academia.edu.
- Pasquale, F. (2015). *The Black Box Society: The Secret Algorithms That Control Money and Information*. Harvard University Press.
- Sousa, S. M. (2022). *Constitucionalismo Digital*. Almedina
- Streck, L. L. (2023). *Jurisdição Constitucional*. (7ª. Ed.) Forense.
- Teixeira, S., Lima, B., Santos, R. (2022). Novas tecnologias e acesso à justiça na era digital. *Revista Eletrônica de Direito Processual*, 23(2), 1–22.
- Zuboff, S. (2020). *The Age of surveillance capitalism: The fight for a human future at the new frontier of power*. PublicAffairs.